



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 00478 -2025-A/MPMN

Moquegua, **17 NOV. 2025**

VISTOS: La Resolución de Alcaldía N° 00916-2022-A/MPMN, Expediente N° 2408533, Memorándum N° 201-2025-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 254-2025-RYCL-PROMUVIF/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1114-2025-PROMUVIF/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 3749-2025-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 1475-2025/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú - Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA el cual a la letra señala que: *"Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP"*.

Que, el numeral 212.1° del artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*.

Que, para el desarrollo del presente caso se tiene que mediante Escrito con numero de Registro N° 2408533 de fecha 13 de febrero de 2024, la Sra. Alegría Violeta Cuayla Mamani, solicita asignación de código CUS SINABIP señalando que se sirva ordenar a quien corresponda se proceda con la asignación del Código CUS el cual es con la finalidad de poder levantar la observación que me han efectuado en la SUNARP.

Para entrar en contexto primeramente se debe indicar que mediante Resolución de Alcaldía N° 00916-2022-A/MPMN, de fecha 21 de diciembre de 2022 en su artículo primero se resuelve. - **DECLARAR**, procedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD de un Lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de la administrada, según el siguiente detalle:

NRO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	MZA	LTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA	CARPETA
01	ALEGRÍA VIOLETA CUAYLA MAMANI	E	12	SECTOR A-10 C.P.M SAN ANTONIO MOQUEGUA	11004317	0002438

Por lo que como se observa en dicha resolución de alcaldía no se consignó el Código Único SINABIP.

Que, es menester señalar que las entidades están obligadas a consignar el Código Único SINABIP conforme así lo señala el artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA el cual a la letra señala que: *"Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador*

del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP”.

Que, en merito a ello mediante Memorandum N° 201-2025-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de agosto de 2025, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, señala que: “Conforme a las facultades delegadas, se realizó el ingreso a la plataforma SINABIF WEB para el registro y generación del Código Único de SINABIF (CUS) de las siguientes partidas registrales, las cuales se detallan a continuación”:

ÍTEM	UBICACIÓN	MZ	LT	P. REGISTRAL	CUS
1	Sector A-10 C.P.M. San Antonio	E	12	11004317	208534
2	Sector 4 Pampas de san francisco	A	22	11008873	209356
3	Sector San Antonio Sur II en las pampas de San Antonio	F	08	11034765	209357

Que, bajo ese precepto, se emite el Informe N° 254-2025-RYCL-PROMUVIF/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 23 de setiembre de 2025 mediante el cual la Abogada del área de Adjudicaciones concluye opinando que: “Por las consideraciones antes expuestas, se emite opinión declarando **PROCEDENTE**, lo solicitado a través del Expediente Administrativo N° 2408533 de fecha 13.02.2024, la administrada Sra. ALEGRIA VIOLETA CUAYLA MAMANI identificada con DNI N° 43740934 con domicilio en el Lt. 12 Mz. E, Asoc. San Pedro y San Pablo, Sector A-10 de C.P.M. San Antonio Moquegua para consignar el CODIGO CUS del SINABIP en la RESOLUCION ACLARATORIA RECTIFICAR, la RESOLUCION ALCALDIA N° 00916-2022-A/MPMN, de fecha 21.12.2022, para fines registrales ante SUNARP ZONA REGISTRAL N° XIII – SEDE TACNA Oficina Registral de Moquegua, conforme al siguiente detalle”:

Dice:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, procedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD de un Lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de la administrada, según el siguiente detalle:

NRO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	MZA	LTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA	CARPETA
01	ALEGRIA VIOLETA CUAYLA MAMANI	E	12	SECTOR A-10 C.P.M SAN ANTONIO MOQUEGUA	11004317	0002438

Debe decir:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, procedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD de un Lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de la administrada, según el siguiente detalle:

NRO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	MZA	LTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA A	CARPETA	CÓDIGO ÚNICO DEL SINABIP N° CUS
01	ALEGRIA VIOLETA CUAYLA MAMANI	E	12	SECTOR A-10 C.P.M SAN ANTONIO MOQUEGUA	11004317	0002438	208534

Que, asimismo, del mismo informe del párrafo precedente señala que en el artículo segundo del acto resolutivo a emitir se debe precisar que los demás extremos de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00916-A/MPMN, de fecha 21.12.2022, mantienen su vigencia en los términos que fueron emitidos y asimismo el ARTICULO TERCERO. - por el mérito de la presente resolución inscribir en los registros públicos la rectificación que se aprueba en el artículo primero para poder inscribir el TITULO DE PROPIEDAD N° 0000272-2022, de fecha 21/12/2022.

Que, en concordancia con lo señalado en el punto ut supra se tiene el Informe N° 604-2025-AL-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 29 de octubre de 2025 mediante el cual la Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial concluye señalando que: “De acuerdo con las consideraciones antes expuestas este despacho es de opinión declarar PROCEDENTE emitir RESOLUCION ACLARATORIA, a fin de RECTIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 00916-2022-A/MPMN de fecha 21 de diciembre de 2022, respecto a la asignación del código CUS del SINABIP, en el siguiente detalle:

Dice:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, procedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD de un Lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de la administrada, según el siguiente detalle:

NRO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	MZA	LTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA	CARPETA
01	ALEGRÍA VIOLETA CUAYLA MAMANI	E	12	SECTOR A-10 C.P.M SAN ANTONIO MOQUEGUA	11004317	0002438

Debe decir:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, procedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD de un Lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de la administrada, según el siguiente detalle:

NRO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	MZA	LTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA A	CARPETA	CÓDIGO ÚNICO DEL SINABIP N° CUS
01	ALEGRÍA VIOLETA CUAYLA MAMANI	E	12	SECTOR A-10 C.P.M SAN ANTONIO MOQUEGUA	11004317	0002438	208534

Que, al respecto, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, sobre la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)"

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria.

Que, mediante Informe Legal N° 1475-2025/GAJ/GM/MPMN de fecha 10 de noviembre de 2025 el Gerente de Asesoría Jurídica luego del análisis realizado a los documentos concluye que, resulta **PROCEDENTE**, que mediante Resolución de Alcaldía se rectifique el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 916-2022-A/MPMN, solicitado por la administrada Alegría Violeta Cuayla Mamani, error material contenido en el artículo primero, respecto al Código Único del SINABIP N° CUS 208534;

Que, de conformidad con los considerandos expuestos, y, en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR, el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 916-2022-A/MPMN, solicitado por la administrada Alegría Violeta Cuayla Mamani, error material contenido en el artículo primero, respecto al Código Único del SINABIP N° CUS 208534, conforme al siguiente detalle:

Dice:

NRO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	MZA	LTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA	CARPETA
01	ALEGRÍA VIOLETA CUAYLA MAMANI	E	12	SECTOR A-10 C.P.M SAN ANTONIO MOQUEGUA	11004317	0002438

Debe decir:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, procedente el otorgamiento del TITULO DE PROPIEDAD de un Lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de la administrada, según el siguiente detalle:

NRO	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS	MZA	LTE	SECTOR SUB SECTOR	PARTIDA	CARPETA	CODIGO CUS N°
01	ALEGRÍA VIOLETA CUAYLA MAMANI	E	12	SECTOR A-10 C.P.M SAN ANTONIO MOQUEGUA	11004317	0002438	208534

ARTÍCULO SEGUNDO. – DEJAR subsistente todos los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 00916-2022-A/MPMN de fecha 21 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento del presente acto resolutivo a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y demás áreas competentes con lo resuelto, así como realizar las demás acciones necesarias para la inscripción en los registros públicos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE**

